

ANEXO 5
PENAS CONVENCIONALES

I. Penas Convencionales a cargo del Agente Económico Preponderante (AEP).

El AEP prestará los Servicios dentro de los tiempos establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura y en caso de incumplimiento, salvo los casos que eximan de responsabilidad al AEP, se aplicarán, a través de los medios legales que considere pertinentes, las siguientes penas convencionales en favor de cada Concesionario Solicitante (CS), tomando en cuenta que en ningún caso la pena deberá superar el valor de los Servicios.

Se medirá en periodos semestrales, en caso de no cumplir con el 90% del indicador de los parámetros e Indicadores de calidad, señalados en cada Fase (Fase 1 a Fase 6) en el apartado "Plazos de entrega, parámetros e indicadores de calidad" se seguirá el siguiente procedimiento de cálculo:

$$Penas\ convencionales_{ij} = VPE \times \frac{d_r}{30}$$

Donde:

i = es el indicador o parámetro observado.

j = es la Fase donde se observa dicho indicador.

VPE = valor de la contraprestación mensual contratada en el Proyecto Ejecutivo.

d_r = se refiere al número de días naturales de retraso a partir del plazo máximo permitido para la ejecución de la actividad correspondiente. Por ejemplo: si para programar una visita técnica el plazo máximo establecido para el AEP es de 5 (cinco) días hábiles a partir de una fecha dada, si este tarda 7 (siete) días, los días de retraso se contabilizarán a partir del día posterior al máximo establecido, esto es 2 (dos) días de retraso.

Se considerará que el número máximo de días de retraso no será mayor a 30 días naturales, a partir de los cuales se entenderá como un incumplimiento de la actividad servicio. Con base en el escenario previo, el CS podrá dar por entendido que constituye una denegación del servicio y recurrir a las instancias jurisdiccionales necesarias para que lo determinen, sin perjuicio de que mantenga el monto acumulado de las penas como adeudo por parte del AEP.

II. Reembolsos a cargo del CS.

El CS será responsable de pagar la totalidad de los costos en los que el AEP haya incurrido debido a un requerimiento realizado por el mismo CS, y en caso de que éste haya decidido cancelar.